



COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

Entidad adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de Diciembre de 2.017

Al Señor Gobernador
de la Provincia de Tucumán
Dr. Juan Luis Manzur
S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de solicitar el VETO de la ley, sancionada por Honorable Legislatura de la Provincia, identificada como Expte. N° 346-PL-17.-

Resulta indispensable realizar algunas reflexiones previas a fin de abordar el proyecto de reforma de la ley n° 5650 (Creación de Secretaria de Estado de Trabajo), instaurando un organismo administrativo denominado SECCLO (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria) que impone la conciliación administrativa previa y obligatoria.

- 1) La Ley presenta deficiencias en la técnica de redacción legislativa, al punto de incluir terminología obsoleta, haciendo puntual alusión en el punto 6) del art. 20 a "menores", cuando debiera referirse a niños, niñas y adolescentes, y alude en su exposición de motivos a Juez de Conciliación Tramite, quien actualmente es Juez Laboral.-
- 2) Somete a un Procedimiento Previo y Obligatorio, derechos con jerarquía constitucional, expresamente excluidos del proceso de Mediación, dejando de lado el principio de "celeridad", rector en materia laboral.-
- 3) El art. 21 inciso 5) exime las demandas contra el Estado Nacional, Provincial o Municipal, creando una diferencia entre los trabajadores públicos y empleador (Estado) y los trabajadores y empleadores del sector privado. Infieretrabajadores de clases diferentes, siendo todos iguales ante la ley y por lo tanto deben tener el mismo derecho de acceso a la justicia.



Congreso 450 - (4000) - S. M. de Tucumán - Tel. 0381-4248277/4247094 - FAX 0381-4248278
e-mail: colabogtuc@colabogtuc.org.ar Subsede: 24 de Septiembre 741 - Tels. 0381 - 43066574 / 430-6369



COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

Entidad adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

- 4) El art. 28 prevé el llamado a Concurso Público de antecedentes y oposición, debiendo crear un reglamento y presupuesto específicos para el funcionamiento de una estructura de estas magnitudes, generando una importante erogación estatal.-
- 5) El art. 29 **prescinde** de Asesoramiento técnico legal, facultando a la Asociación Sindical con personería Gremial o representantes de las Empresas, a conciliar sobre derechos que son irrenunciables y forman parte del Orden Público Laboral, que de arribar a un acuerdo hará cosa Juzgada.-
- 6) Estipula plazos no acordes a la realidad, como 10 días a partir de la presentación del formulario de denuncia, sin tener presente la ratificación que debe realizar el trabajador personalmente conforme los términos la Resolución dictada por el propio organismo en reciente fecha, las distancias y plazos de notificaciones. En el art. 30 prevé 20 días para el arribo a un acuerdo, pudiendo prorrogarse 15 días más, con lo que ya han transcurrido 65 días, siendo el Estado quien debe garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. (art.2 de las 100 Reglas de Brasilia).
- 7) Impone sanciones pecuniarias equivalentes a un salario mínimo vital y móvil, por cada incomparencia, dejando de lado el principio de gratuidad en la materia al no especificar a qué parte del proceso hace referencia.-
- 8) El art. 38, si bien tiene en cuenta que el Poder Judicial es el facultado para ejecutar el convenio en caso de incumplimiento, de modo infundado impone un multa del 30% del valor conciliado, atribuyéndose potestades en materia de regulación delegada al estado nacional.-

Lo expuesto podría significar una injusta redistribución del equilibrio de las partes en el proceso de resolución del conflicto, en virtud de que al trabajador (quien se constituye habitualmente en una de las partes más vulnerables) le continuaríamos, en principio, postergando su derecho a concluir su pedido mediante una justa composición de intereses en tiempo razonable.ysería sometido a dos etapas de Conciliación Obligatoria (la Administrativa y Judicial), dilatando aún más en el tiempo la tutela efectiva de sus derechos.-



Congreso 450 - (4000) - S. M. de Tucumán - Tel. 0381-4248277/4247094 - FAX 0381-4248278
e-mail: colabogtuc@colabogtuc.org.ar Subsede: 24 de Septiembre 741 - Tels. 0381 - 43066574 / 430-6369



COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN

Entidad adherida a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)

No obstante, podemos rescatar algunos artículos del proyecto que celebramos, tales como que el conciliador posea título de abogado con especialidad en materia del derecho del trabajo (art. 27) y que la elección sea por concurso público (art.28).-

Cabe resaltar que esta ley, como tantas otras, no fue consultada en su elaboración y tratamiento con este cuerpo Colegiado.-

Como contrapartida, al efecto de sumar un aporte, para el caso de entender oportuna la intervención de un tercero en el camino de acceso a justicia prejudicial y obligatoria, se sugiere la creación en el ámbito del Poder Judicial de un Cuerpo de Conciliadores, idóneos en la materia, mediante la implementación de un Registro, procurando que los plazos para el acceso a justicia se acorten, con representación legal obligatoria, y pueda acercar a las partes y elaborar un acuerdo que el Juez Laboral deberá homologar, o caso contrario de inmediato se dará curso al proceso judicial.

Esta Propuesta concreta, pretende descomprimir las tareas del mencionado Magistrado, sin necesidad de crear órganos en el ámbito de la administración pública y acortando considerablemente los plazos.-

En definitiva, consideramos que el acento debe estar puesto en garantizar a la parte vulnerable la respuesta en el menor tiempo posible y la eficiencia del proceso debe estar garantizada por el estado.

GUILLERMO A. AREVALO
SECRETARIO



M B L
MARCELO BILLONE
PRESIDENTE